

RESOLUCION No. EPA-RES-00134-2024 DE LUNES, 04 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA RITA ROSA ROMERO SALAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0124382 de 05 de octubre de 2023, la señora RITA ROSA ROMERO SALAS en calidad de Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO, solicitó con carácter de urgencia una inspección o visita técnica para la evaluación de los árboles en riesgo que se hallan dentro de la institución educativa con objeto de prevenir cualquier tipo de daños a estudiantes y/o a propiedad.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 21 de febrero de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 113 de fecha 29 de febrero de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ficus benjamina L (Laurel)	1	16	0,42	Bueno		10°26'5.72"N 75°31'39.25"O
Ficus benjamina L (Laurel)	1	16	0,42	Bueno		10°26'4.98"N 75°31'39.81"O

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 21 de febrero de 2024 en atención de la solicitud radicada EXT-AMC-23-0124382, se realizó visita técnica en la dirección Barrio Torices, Sector Santa Rita Carrera 17 No. 53-16 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO ubicada bajo coordenada geográfica 10°26'7.33"N 75°31'37.83"O. En el lugar atendió el Sr. David Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 73.085.436, como trabajador de la institución.

Al interior del lugar, en propiedad privada se observó cerca de la cancha en la que se realizan las actividades de recreación y deporte, la presencia de dos (2) árboles de especie Ficus benjamina L (Laurel), los cuales tienen gran altura 16m c/u aproximadamente y Diámetros de Altura al Pecho (DAP) de 0,42m, con buen estado fitosanitario, copa asimétrica de amplio desarrollo. Con base en la observación técnica de los árboles, se pudo determinar que:

Los pesos de las ramas superiores representan un riesgo para los estudiantes, puesto que la fuerza de gravedad y la acción de los vientos pueden generar el desprendimiento de las ramas y ocasionar daños a la integridad física de los mismos.

El desarrollo del follaje ha sido tanto, que ha invadido parte de la estructura de los pisos superiores, lo que limita la visibilidad. Esto ocasiona a la vez una situación de afectación debido que la empresa de seguridad privada pierde campo de visión y las tuberías de desagüe en la parte del techo se pueden afectar por taponamiento de residuos vegetales (hojas).

Se observaron ramas superiores desprendidas que cuelgan del árbol y que en cualquier momento pueden precipitarse por la acción de la gravedad, por su deterioro físico y la fuerza de los vientos. La copa asimétrica de los árboles está muy cargada de su follaje, por tanto, el peso representa un riesgo de volcamiento puesto que el sistema radicular de la especie es de tipo extendido y superficial, es decir, poco profundas, por ello, esta especie se caracteriza por presentar raíces aéreas (adventicias) las cuales buscan anclarse al suelo para una mayor estabilidad para servir de apoyo a la masa foliar, sin embargo, en la inspección se observó que dichas raíces no se han anclado al suelo, lo que se supone que han sido removidas por desconocimiento ecológico de la especie Laurel.

En la inspección también se observó un árbol talado que conforme a la información radicada se desplomo en el año 2021.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita realizada y conforme al Decreto 1076 del año 2015, Libro 2, Parte 2, Capítulo 1, Sección 9 DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, se conceptúa viable que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena otorgue autorización de poda de dos (2) árboles de especie *Ficus benjamina* L (Laurel) ubicados bajo georreferenciación 10°26'5.72"N 75°31'39.25"O y 10°26'4.98"N 75°31'39.81"O; a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO identificada con NIT: 806.000.581-1 representada por la Sra. RITA ROSA ROMERO SALAS identificada con cedula de ciudadanía No. 22.970.305 de María La Baja en calidad de Rector.

El propósito de las podas otorgadas debe satisfacer al momento de su ejecución que, se realice podas de formación de las copas de los árboles con objeto de reducir su altura, sin descompensar la estructura de los árboles, eliminando el follaje (ramas) que afecta la infraestructura de la institución. Con lo anterior, se logrará restar peso a las copas de los árboles y permitirá despejar el área que se ve afectada en cuanto visibilidad. Por tanto, se eliminará el peligro que representan las ramas altas de los árboles por motivo de precipitación o caída sobre la comunidad docente, trabajadora y estudiantil en su área de recreación. Del mismo modo las podas servirán para evitar que los residuos vegetales que caen sobre el techo afecten el sistema de desagüe.

Se solicita remitir el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice dicha actividad y conforme a ella, establezca las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el solicitante por la intervención de los dos (2) árboles.

Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar las podas se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base para evitar accidentes.

Las podas no deberán ser drásticas, su objeto debe ser bajarles altura y disminuir el riesgo que representan las ramas que se extienden por el espacio aéreo de la institución. No debe descompensarse la estructura de los árboles, las podas deben ser estéticas y garantizar la estabilidad de los mismos. Los cortes de las podas deben ser homogéneas y debe aplicarse en cada corte que se realice cicatrizante orgánico, para evitar que los árboles se afecten por enfermedades u organismos patógenos.

Es importante antes de realizar las podas, revisar que los árboles no alberguen nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, es obligación de la institución educativa realizar el reporte y/o comunicación a EPA Cartagena para la recolección y reubicación adecuada de los mismos.

Se recomienda a la Institución Educativa Ana María Vélez de Trujillo en representación de su Rector, brindar apoyo en el cuidado y desarrollo de las raíces aéreas (adventicias) de los árboles de especie *Ficus benjamina* L (Laurel) puesto que ellas permiten la sujeción del

árbol al tocar el suelo, enraizando y engruesando para servir de apoyo a la masa foliar. Asimismo, porque son las encargadas de tomar del suelo el agua y los elementos nutritivos en bruto, necesarias para el correcto desarrollo del árbol.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención del árbol, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Realizar la actividad de poda única y exclusiva para los dos (2) árboles autorizados.

Será responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra a propiedad o a las personas.

Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.

Para controlar el crecimiento descontrolado del árbol, se sugiere solicitar podas anualmente (o cuando sea necesario) para que su follaje se desarrolle de modo controlado y no se extienda a sitios o lugares (en su espacio aéreo) donde las ramas de los árboles puedan representar afectación o peligro a personas o bienes materiales por riesgo de caída o precipitación.

REGISTRO FOTOGRAFICOS Y ANEXOS



Ilustración 1. Árbol 1. Copa asimétrica con follaje desarrollado sin formación. Fuente de Foto: Técnico contratista.



Ilustración 2. Árbol 2. Copa asimétrica con follaje desarrollado sin formación. Fuente de Foto: Técnico contratista.



Ilustración 3. Ramas adensadas hacia la infraestructura de la institución educativa. Fuente de Foto: Técnico contratista.

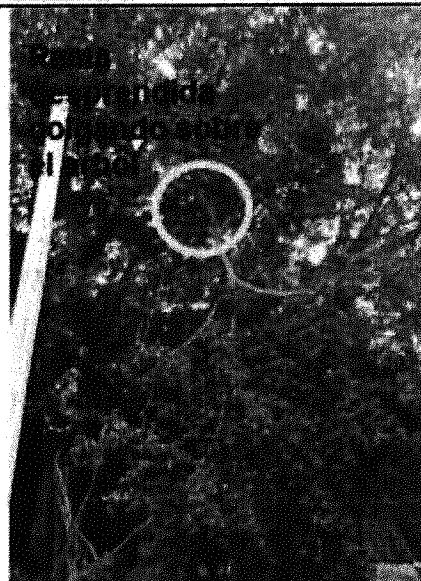


Ilustración 4. Rama desprendida que cuelga sobre el árbol. Fuente de Foto: Técnico contratista.



Ilustración 5. Comunidad estudiantil que se desplaza por el lugar donde se tujan los árboles de especie Laurel. Fuente de Foto: Técnico contratista.



Ilustración 6. Vista panorámica de los árboles respecto a la cancha de recreación y deporte. Fuente de Foto: Técnico contratista.

(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 113 del 29 de febrero de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora RITA ROSA ROMERO SALAS en calidad de Rectora INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO identificada con NIT: 806.000.581-1, para realizar la poda de formación de las copas de dos (2) árboles de especie *Ficus benjamina* L (Laurel) que se encuentran ubicados bajo georreferenciación 10°26'5.72"N 75°31'39.25"O y 10°26'4.98"N 75°31'39.81"O; con el propósito de reducir su altura, sin descompensar la estructura de los árboles, eliminando el follaje (ramas) que afecta la infraestructura de la Institución, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Con lo anterior, se logrará restar peso a las copas de los árboles y permitirá despejar el área que se ve afectada en cuanto visibilidad. Por tanto, se eliminará el peligro que representan las ramas altas de los árboles por motivo de precipitación o caída sobre la comunidad docente, trabajadora y estudiantil en su área de recreación. Del mismo modo las podas servirán para evitar que los residuos vegetales que caen sobre el techo afecten el sistema de desagüe.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 113 del 29 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora RITA ROSA ROMERO SALAS identificada con cédula de ciudadanía No. 22.970.305 de María La Baja en calidad de Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO identificada con NIT: 806.000.581-1 para realizar la poda de formación de las copas de dos (2) árboles de especie *Ficus benjamina* L (Laurel), que se encuentran ubicados bajo georreferenciación 10°26'5.72"N 75°31'39.25"O y 10°26'4.98"N 75°31'39.81"O; con el propósito de reducir su altura, sin descompensar la estructura de los árboles, eliminando el follaje (ramas) que afecta la infraestructura de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las características y especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Ficus benjamina L (Laurel)	1	16	0,42	Bueno		10°26'5.72"N 75°31'39.25"O	
Ficus benjamina L (Laurel)	1	16	0,42	Bueno		10°26'4.98"N 75°31'39.81"O	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **tres (3) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizara las podas.

4.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.3. Para realizar las podas, se recomienda que la actividad sea realizada con personal calificado y hacerlas con herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base para evitar accidentes.

4.4. Se recomienda que las podas no deben ser drásticas, debido a que su objeto es bajarle altura y disminuir el riesgo que representan las ramas que se extienden por el espacio aéreo de la Institución. No debe descompensarse la estructura de los árboles, las podas deben ser estéticas y garantizar la estabilidad de los mismos.

4.5. Se recomienda que los cortes que se hagan de la poda de los árboles, sean homogéneos y tienen que aplicarse en cada corte que se realice cicatrizante orgánico, para evitar que los árboles se afecten por enfermedades u organismos patógenos que los enfermen hasta llevarlo a la muerte.

4.6. Es importante antes de realizar las podas, revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.7. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

4.8. Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.

4.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y el corte de ramas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

4.10. Se recomienda a la Institución Educativa Ana María Vélez de Trujillo en representación de su Rector, brindar apoyo en el cuidado y desarrollo de las raíces aéreas (adventicias) de los árboles de especie *Ficus benjamina L* (Laurel) puesto que ellas permiten la sujeción del árbol al tocar el suelo, enraizando y engruesando para servir de apoyo a la masa foliar. Asimismo, porque son las encargadas de tomar del suelo el agua y los elementos nutritivos en bruto, necesarias para el correcto desarrollo del árbol.

4.11. Para controlar el crecimiento descontrolado del árbol, se recomienda solicitar podas anualmente (o cuando sea necesario) para que su follaje se desarrolle de modo controlado y no se extienda a sitios o lugares (en su espacio aéreo) donde las ramas de los árboles puedan representar afectación o peligro a personas o bienes materiales por riesgo de caída o precipitación.

ARTÍCULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

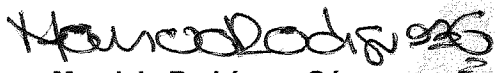
PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **RITA ROSA ROMERO SALAS** en calidad de Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO**, jeanamariavt@gmail.com, o en el barrio Torices, Sector Santa Rita Carrera 17 No. 53-16, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ